



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 079

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, LUNES – DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00082-00	JAIME YESID RODRIGUEZ Y OTROS	AUTO ORDENA REMITIR FISCALIA PETICIÓN DE LA SAE	16/09/2022	No.16 FOLIO 54-55
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00097-00	CLAUDIA YINETH MARTINEZ MEDINA	AUTO ADMITE DEMANDA	16/09/2022	No.5 FOLIO 42-45

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00082-00
Afectados: Jaime Yesid Rodríguez y otros
Asunto: Ley 1849 de 2017

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la Directora Ejecutiva de Research Development in Law S.A.S.¹, Contratista de la SAE, consistente en saber si se procederá a la materialización de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 357-54633, 357-54634, 357-54635, 357-54636 y 357-54637²; o resulta suficiente con la realizada sobre los predios 357-17137 y 35717138; respóndase que mediante Resolución del 18 de julio de 2019 la Fiscalía 30 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los inmuebles No. 357-35253, 357-35254, **357-17137**, **357-17138**, 357-53669, entre otros³; la diligencia de secuestro de los predios No. **357-17137** y **357-17138** se materializó el 23 de julio siguiente⁴; mientras que el embargo no pudo ser registrado en razón a que dichos folios estaban cerrados⁵.

Por ello, el 6 de octubre de 2021 la Fiscalía delegada aclaró la resolución emitida el 18 de julio de 2019, en el sentido que las medidas cautelares decretadas sobre los folios inmobiliarios No. **357-17137** y **357-17138** no operaban por encontrarse cerrados; en su lugar, dispuso afectar con dichas cautelas los folios derivados del englobe y desenglobe, esto es, los predios No. **357-54633**, **357-54634**, **357-54635**, **357-54636** y **357-54637**⁶. Sobre dichos bienes, entre otros, la instructora el 7 de julio de 2021 presentó demanda de extinción de dominio, sin elevar pretensión alguna contra los predios No. 357-17137 y/o 357-17138⁷.

Para el efecto, se remitirá copia digital a la Directora Ejecutiva de Research Development in Law S.A.S.⁸, Contratista de la SAE, de las Resoluciones del 18 de julio de 2019 y 6 de octubre de 2021 emitidas por la delegada.

Con todo, como según lo prevé el artículo 87 de la ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 1° de la Ley 1849 de 2017⁹, es la Fiscalía Delegada la competente para materializar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes objeto de extinción, la cual no presentó demanda contra los bienes identificados con los folios de

¹ Folios 38 al 48 del cuaderno digital No. 16

² Folios surgidos en razón al desenglobe de los predios 357-17137 y 357-17138, los cuales fueron cerrados

³ Cuaderno digital M.C. 1

⁴ Según actas de secuestro que reposan en el cuaderno digital M.C. 1

⁵ Según lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, mediante NOTA DEVOLUTIVA del 24 de julio de 2019; folio 241 del cuaderno digital M.C. 2

⁶ Sobre estos predios ya se registró el embargo según se verifica en los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima.

⁷ CUADERNO DEMANDA 7-7-2021

⁸ Folios 38 al 48 del cuaderno digital No. 16

⁹ *“Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal”.*

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00082-00
Afectados: Jaime Yesid Rodríguez y otros
Asunto: Ley 1849 de 2017

matrícula puntualmente indicados en el peticorio, remítase la solicitud a la Fiscalía 30 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

Radicación: 2022 00097 00
Afectado: Claudia Yineth Martínez Medina
Ley: 1849 de 2017

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C., el pasado 8 de agosto, presentó demanda de extinción de dominio sobre el siguiente bien:

- Inmueble casa lote ubicado en el caserío Piedecuesta de la Vereda Falan del municipio de Falan - Tolima¹, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-36157, propiedad de CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima².

Además, la delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1º, 4º, 5º y 9º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, al considerar que esos bienes son producto directo o indirecto de las actividades ilícitas contenidas en el artículo 312 del Código Penal; forman parte de un incremento patrimonial injustificado; han sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas; y los de procedencia lícita mezclados con bienes de ilícita procedencia.

Ahora, como quiera que al verificarse el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima³, se observa —anotación No. 5—⁴, que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-36157, se registró un embargo por cobro coactivo a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL DE IBAGUÉ⁵; sin que dicha entidad haya sido vinculada a la actuación durante la etapa inicial; el despacho dispone vincular a la presente acción a dicha entidad, como posible afectada con la presente acción extintiva, a quien se le notificará personalmente esta providencia, conforme lo prevén los artículos 25 a 28 y 138 del CED.

¹ Folios 217 al 247 del cuaderno demanda

² Folios 18 al 20 del cuaderno digital No. 05

³ Folios 18 al 20 del cuaderno digital No. 05

⁴ Folios 18 al 20 del cuaderno digital No. 05

⁵ Expediente No. 2019-01401

Radicación: 2022 00097 00
 Afectado: Claudia Yineth Martínez Medina
 Ley: 1849 de 2017

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado admitirá la demanda.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de archivo elevada por el apoderado de CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA, para lo cual allegó algunos documentos soporte de tal reclamación; respóndase que al haberse presentado demanda, improcedente resulta el anhelado archivo, pues se trata de decisiones excluyentes entre sí, según se deduce de los artículos 123 y 124 del CED .

Finalmente, atendiendo el poder conferido por la afectada CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA, a la abogada JAEL CÁRDENAS CÁRDENAS⁶, por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso, el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderada de la precitada, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del inmueble casa - lote ubicado en el caserío Piedecuesta de la Vereda Falan del municipio de Falan - Tolima⁷, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-36157, propiedad de CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA⁸.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL DE IBAGUÉ, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los afectados CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA y/o su apoderado, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL DE IBAGUÉ, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Promiscuo Municipal de Falan - Tolima, para que notifique personalmente este proveído a CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA, en los términos antes indicados.
- Juzgado Penal Municipal de Ibagué – Tolima (reparto), para que notifique personalmente este proveído a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL DE IBAGUÉ, en los términos antes indicados.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase

⁶ Folios 121 del cuaderno digital de medidas cautelares

⁷ Folios 217 al 247 del cuaderno demanda

⁸ Folios 18 al 20 del cuaderno digital No. 05

Radicación: 2022 00097 00
Afectado: Claudia Yineth Martínez Medina
Ley: 1849 de 2017

inicial de esta actuación el 27 de noviembre de 2017⁹ y materializadas el 1° de diciembre siguiente¹⁰.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JAEL CÁRDENAS CÁRDENAS, para que actúe como apoderada de la afectada CLAUDIA YINETH MARTÍNEZ MEDINA, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁹ Medidas decretadas por la Fiscalía 27 Especializada de Villavicencio – Meta; folios 1 al 16 del cuaderno digital de medidas cautelares

¹⁰ Folios 71 a 74 del cuaderno digital de medidas cautelares